ACEPTACIÒN DE LA OFERTA CLAUSULADO DE CONDICIONES			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**559 - 2026**	
CONTRATISTA		CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA - CENDIATRA S.A.S	
IDENTIFICACIÓN		800.180.176 - 0	
REPRESENTANTE LEGAL		Francisco Andrés Castellanos Pineda – C.C 79.938.704	
DATOS DE CONSTITUCIÓN		E.P. No. CONSTITUCIÓN 4.316 Notaría 15 de Santafé de Bogotá, del 29 de octubre de 1.992, inscrita el 20 de noviembre de 1.992, bajo el No. 386541 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S	
DIRECCIÓN		Calle 19 N°3-50 piso 12 consultorio 1202 y 1203	
TELÉFONO	7443001	**E-MAIL**	cendiatra@cendiatra.com

JONHY HERNANDO CASTRO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.121, actuando en calidad de Director Corporativo y de Talento Humano (E) de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.282-1, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución N°120 del 11 de mayo de 2026 y la Resolución No. 306 del 2025 de la Dirección General, quien para los efectos del presente documento se denominará la **OFB**, por una parte, y por la otra, **FRANCISCO ANDRÉS CASTELLANOS PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.938.704**, en calidad de Representante Legal de **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA - CENDIATRA S.A.S con NIT No. 800.180.176-0** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, realizó los Estudios y Documentos Previos a este proceso de selección, como lo establece la normatividad vigente en la materia. b) Que la modalidad de selección utilizada para este acuerdo de voluntades fue la Mínima Cuantía, mediante el proceso de selección No. OFB-MC-001-2026, del cual resultó como oferente seleccionado **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA - CENDIATRA S.A.S** identificado con **NIT No. 800.180.176-0;** adjudicación que realizará por el valor del presupuesto oficial, es decir: **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**, tal y como se indicó en la nota 3 del numeral 4º y 7º de los estudios previos, y teniendo en cuenta el Informe de Evaluación Final, publicado a través de la plataforma SECOP II. Por lo anterior se acepta por las partes, y se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “Prestación de servicios para la realización de los exámenes médico-ocupacionales de ingreso, periódicos, de egreso y post incapacidad o reintegro para los funcionarios de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El presente contrato tendrá un valor de **TRENTA MILLONES PESOS M/CTE. ($30.000.000)** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución. amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 571 del 25 marzo de 2026, tal y como se indicó en la nota 3 del numeral 4º y 7º de los estudios previos.

CLÁSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La Orquesta Filarmónica de Bogotá pagara el valor del contrato mediante pagos mensuales, una vez se realice la verificación de los servicios prestados de los exámenes médicos previa presentación de la factura respectiva, certificados exigidos en las obligaciones específicas, certificación del supervisor de recibo a satisfacción acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud,

pensiones y ARL e ingreso almacén si aplica. El pago estará sujeto a disponibilidad de PAC y se realizará previa presentación de la certificación de cumplimento, expedida por el supervisor designado por la Orquesta.

Parágrafo: Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta 30 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: CÓDIGO PRESUPUESTAL. O21202020090393121 - Servicios médicos generales	**No C.D.P**	571 del 25 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. ¿Procede la Liquidación? **Si X No __**

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.

Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.	**x**
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	**x**
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	**X**

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del Profesional Universitario 219-02 del área de Talento Humano o quien designe el Ordenador del Gasto de la quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 002 de 2 de enero de 2014 " Manual del Supervisor" y en las directrices internas de la entidad en especial las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente contrato. 2) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 3) Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 4) Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y la ejecución del contrato. 6) Informar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 7) Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 8) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 9) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica

y de Contratación de la ORQUESTA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 10) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 12) Verificar que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables 13) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo el Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la ORQUESTA. 14) Remitir a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 15) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16) Liquidar (SI APLICA) el contrato dentro de los términos establecidos en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2017 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican 17) Allegar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta el original del acta de liquidación para su publicación. (SI APLICA). 18) Una vez termine el plazo de ejecución del contrato radicar en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta, para que obre dentro de la carpeta contractual la evaluación del proveedor. Dicha evaluación debe realizarse en el formato “GC-F-35 EVALUACIÓN DE PROVEEDORES” que se encuentra ubicado en la intranet (SI APLICA). 19) Instruir al contratista y sus trabajadores acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el contratista ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES. Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (estudios y documentos previos, invitación pública, Anexo Técnico, oferta, entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Presentar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, dentro de los plazos establecidos, los documentos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos especificados en los documentos del proceso y en el contrato que se celebre.
3. Constituir la garantía única conforme a lo estipulado en el contrato y asegurar su vigencia durante el tiempo pactado, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante la ejecución del mismo. (cuando aplique)
4. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato.
5. Informarle a la supervisión del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
6. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
7. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso.

8. Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión)
9. Diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar.
10. De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
11. En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la OFB será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén.
12. Suscribir el acta y demás documentos inherentes a la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
13. El CONTRATISTA se obliga a suministrar anualmente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la OFB sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la OFB comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que la entidad establezca.
14. El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).
15. El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.
16. El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servido Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.
17. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la OFB o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.
18. La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007

y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

19. Vincular y reportar al supervisor del contrato el porcentaje de mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia requerida, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato o convenio: A partir del 10 de junio de 021 2 % A partir del 10 de junio de 2022 A partir del 10 de junio de 2023 % 2 50% 0.
20. Diligenciar de acuerdo con las especificaciones y características del proceso contractual y los porcentajes señalados en el Decreto 332 de 2020.
21. En cumplimiento de lo anterior se debe justificar la aplicación o no del Decreto 332 de 2020 en las Especificaciones de orden técnico. En todos los casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente.
22. Para la verificación será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor fiscal del contratista (si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el supervisor (a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.
23. El contratista, en desarrollo de las actividades contractuales, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. (Cuando aplique).
24. El (La) contratista debe asegurar que los equipos tecnológicos (Criterios de sostenibilidad para servicio de software), que serán utilizados para la obligación contractual deben cumplir con norma técnica de bajo consumo energético y con las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, deben contar con tecnología de reducción de emisión de sustancias químicas y/o radiación electromagnética RF. En este sentido, los equipos deben cumplir como mínimo con la Directiva RoHS adoptada por la comunidad europea orientada a reducir el uso de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos o cumplir con un programa de sostenibilidad ambiental vigente. (Cuando aplique).
25. El contratista debe participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad SGC y del Modelo Estándar de Control Interno MECÍ, así como del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, dentro de los parámetros de las normas que los regulan y de acuerdo con las directrices de la OFB. (Cuando aplique).
26. Garantizar el no uso de elementos de asbesto cemento, en cumplimiento a la ley 1 2 968 de julio de 11 de julio de 2019 en donde a partir del primero (1) de enero de 021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos elaborados en el territorio nacional con el fin de preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del país frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud. (Cuando aplique).
27. El contratista deberá garantizar el cumplimiento a la ley de prohibición de plásticos de un solo uso como son: 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial. 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada. 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos. 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio. 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer. 6. Mezcladores y pitillos para bebidas. 7. Soportes plásticos para las bombas de inflar. 8. Confeti, manteles y serpentinas. 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio. 11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón. 12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único. 13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras

y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular. 14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGSST. El proponente deberá presentar la calificación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales donde se indique el porcentaje de la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST. Según la Resolución 0312 de 2019 (Porcentaje de cumplimiento superior al 85%).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones generales y de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones de orden técnico y las instrucciones del supervisor del contrato.
3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazos acordados.
4. Asegurar que las cantidades, requisitos y especificaciones ofrecidas y contratadas se ajusten a la propuesta económica y fichas técnicas presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORQUESTA.

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.
5. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones.
6. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
7. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la OFB pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. Aprobar los planes previstos en el contrato, así como los entregables requeridos para cada uno de los desembolsos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo.
Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Aprobación de póliza. y c) la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: El contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º). CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del contratista el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del contratista, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. En caso contrario, la ORQUESTA podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al contratista y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la OFB contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la OFB por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la OFB. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la OFB, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la OFB tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados a

la OFB en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá DC., y demás lugares que la entidad determine.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. La OFB a través de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación deberá publicar el presente contrato en la página web del SECOP II, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas en los domicilios legales de las entidades; para el caso de **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA - CENDIATRA S.A.S** será en la Cll 19 No. 3-50 Piso 12 Cons 1202 Y 1203.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TOTAL ENTENDIMIENTO. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 08 de julio del 2026.